

# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL



### No. 242 -2014-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, 0 2 0CT. 2014

### VISTO:

La solicitud de fecha 22 de setiembre de 2014, con registro MAD N° 1524573;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento del visto el Señor Juan Eduardo PITA PERALTA, servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo I categoría remunerativa ST "C" de la Aldea Infantil San Antonio Cajamarca, solicita Reintegro de Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto o Servicio Funerario Completo, por fallecimiento de su señor padre sobre la base de lo dispuesto en los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, según el Artículo Primero de la Resolución Directoral Sub Regional N° 108-93-OSRD.IV-D de fecha 05 de abril de 1993 se resolvió: "AUTORIZAR, a la Dirección Sub Regional de Administración de la Oficina Sub Regional de Desarrollo IV — Cajamarca, OTORGUE AL TAP JUAN EDUARDO PITA PERALTA, la suma total de QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.560.00) que corresponden a: - Docientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles (S/.280.00) como subsidio por fallecimiento de familiar directo. - Docientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles (S/.280.00) como subsidio por gastos de sepelio y luto y/o servicio funerario completo, Por el deceso de quien en vida fuera su Señor Padre don ADAN PITA PAJARES, acaecido el día 15 de marzo de 1993, en el distrito de Baños del Inca", calculo que fue efectuado sobre la base de la remuneración total mensual al mes de marzo de 1993 (S( 140.00);

Que, de actuados se tiene que ante la emisión de la Resolución Directoral Sub Regional Nº 108-93-OSRD.IV-D., de fecha 05 de abril de 1993 que otorgó al recurrente en su condición de servidor nombrado el importe de QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.560.00), equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales mensuales por Fallecimiento de Familiar Directo, el solicitante no ejerció la facultad de contradicción conforme a lo dispuesto en el artículo 206° de la Ley N° 27444 dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confiere, convirtiéndose a la fecha dicho acto administrativo en ACTO FIRME conforme establece el artículo 212° de la Ley N° 27444 que reza: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto";

Que, un acto administrativo firme <u>no</u> puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco puede alegarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme, ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el peticionante, está solicitando nueva liquidación, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutivo que el recurrente puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley N° 27444, en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en IMPROCEDENTE;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; y,









# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL



### No. 242 -2014-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, 0 2 0CT. 2014

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

### SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el Señor JUAN EDUARDO PITA PERALTA, por las razones expuestas en la parte considerativa de presente Resolución.

Artículo Segundo.- DECLÁRESE como ACTO FIRME la Resolución Directoral Sub Regional N° 108-93-OSRD.IV-D., de fecha 05 de abril de 1993, en todos sus extremos, por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER, que Secretaria General NOTIFIQUE la presente resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Econ. Jorge A. Olivera Gonzales
DIRECTOR REGIONAL

Mepp/Jdct.